

1	
2	
3	FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y
4	CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
5	DE LA COMPANIA "PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A PROVITUR"
6	
7	
8	OTORGADA POR: DR. JAIME ROA PIÑEROS
9	
10	CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000
11	AUMENTO DE CAPITAL: S/. 500.000
12	CAPITAL ANTERIOR: S/. 4'500.000
13	
14	DI: copias
15	
16	
17	
18	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día lunes, primero de
19	agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario
20	Vigésimo Octavo Interino de este Cantón, comparece la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A.
21	PROVITUR., debidamente representada por su Gerente General, doctor Jaime Roa Piñeros, en cumplimiento de
22	las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
23	celebrada el día trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, conforme se desprende del
24	nombramiento inscrito y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan.- La compañía
25	PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad
26	de Quito.- El Doctor Jaime Roa Piñeros, es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil
27	casado, de profesión ingeniero industrial, domiciliado y residente en ésta ciudad de Quito, legalmente
28	capaz y actúa por los derechos que representa; a quien de conocerlo doy fe y me pide libre y

1 voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:-- En el Protocolo  
2 de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Fijación de Capital Autorizado, Prórroga del  
3 Plazo de Duración, Aumento de Capital y de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la  
4 Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR, de conformidad con las estipulaciones que a  
5 continuación se detallan: PRIMERA.-- COMPARECIENTE.-- Comparece al otorgamiento de la  
6 presente escritura pública la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR, debidamente  
7 representada por su Gerente General, doctor Jaime Roa Piñeros, en cumplimiento de las resoluciones  
8 adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día  
9 trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, conforme se desprende del nombramiento debidamente  
10 inscrito y copia del Acta de la Junta General indicada que se incorporan a la presente como documentos  
11 habilitantes.- La compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR es de nacionalidad ecuatoriana,  
12 domiciliada en esta ciudad de Quito.- El doctor Jaime Roa Piñeros, es de nacionalidad colombiana, mayor  
13 de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial, domiciliado y residente en ésta  
14 ciudad de Quito.- SEGUNDA.-- ANTECEDENTES.-- A) Mediante escritura pública otorgada ante el  
15 Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el día veinticinco de febrero de  
16 mil novecientos ochenta y dos e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día veinte de  
17 abril de mil novecientos ochenta y dos, se constituyó legalmente la compañía PROMOTORA DE VIAJES Y  
18 TURISMO S.A. PROVITUR con un capital de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.1'500.000), dividido en  
19 trescientas (300) acciones ordinarias y nominativas de CINCO MIL SUCRES (S/.5.000) de valor nominal cada  
20 una; B) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor  
21 Rodrigo Salgado Valdez, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el  
22 Registro Mercantil del Cantón Quito el día once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se  
23 aumentó el capital de la compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR de la suma de UN MILLON  
24 QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.1'500.000) a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.4'500.000) y  
25 se reformaron los Estatutos Sociales de la misma; C) Actualmente el Capital Social de la Compañía,  
26 PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR, se halla integrado de la siguiente manera: Uno) Doctor  
27 Fidel Egas Grijalva propietario de una (1) acción ordinaria y nominativa de cinco mil sucres de valor  
28 nominal, pagada en su totalidad; Dos) DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. propietaria de ochocientos noventa y

1 nueve (899) acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres de valor nominal (S/.5.000) cada una,  
2 pagadas en su totalidad; D) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de PROMOTORA DE  
3 VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR, celebrada en la ciudad de Quito, el día trece de junio de mil  
4 novecientos noventa y cuatro resolvió por unanimidad fijar el Capital Autorizado, prorrogar el plazo de  
5 duración, aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES  
6 (S/.4'500.000) a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) y reformar íntegramente y codificar  
7 los Estatutos Sociales de la Compañía; E) La misma Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas  
8 de PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR, resolvió que el Aumento de Capital Suscrito y Pagado de  
9 la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE SUCRES (S/.4'500.000) a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES  
10 (S/.5'000.000) se efectúe mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil  
11 sucres (S/.5.000) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice en numerario, por la  
12 suma de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000), de conformidad con el Cuadro de Integración del Capital que  
13 se agrega como documento habilitante; F) Los accionistas renunciaron expresamente a su derecho  
14 preferente de suscribir en proporción a sus acciones las que se emitan por efecto de éste Aumento de  
15 Capital Suscrito que se aprobó. - TERCERA.- DECLARACIONES.- El señor Doctor Jaime Roa Piñeros  
16 que comparece en su calidad de Gerente General, de la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A.  
17 PROVITUR, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de  
18 Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día trece de junio de mil novecientos  
19 noventa y cuatro, por los derechos que representa, declara:- PRIMERA.- Que se mantenga el plazo de  
20 duración de la Compañía de acuerdo a lo señalado en la escritura de constitución de la misma.-  
21 SEGUNDA.- Que se fija el Capital Autorizado de la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A.  
22 PROVITUR, en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000); TERCERA.- Que se aumenta el Capital  
23 Suscrito y Pagado de la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR, en la suma de QUINIENTOS  
24 MIL SUCRES (S/.500.000) para llegar a un monto total de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000);  
25 mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres (S/.5.000) de valor  
26 nominal cada una, y que el pago de las mismas se realiza en numerario, de conformidad con el Cuadro de  
27 Integración del Capital que se agrega como documento habilitante; CUARTA.- Los accionistas  
28 renunciaron expresamente a su derecho preferente de suscribir en proporción a sus acciones las que se

emitan por efecto de éste Aumento de Capital Suscrito que se aprobó.- **QUINTA.-** Que el Capital de la misma se halla suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: a) Doctor Fidel Egas Grijalva, ecuatoriano, propietario de dos (2) acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres (S/.5000) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; b) DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A., compañía constituida bajo las leyes ecuatorianas y domiciliada en la ciudad de Quito, propietaria de novecientos noventa y ocho (998) acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres (S/.5.000) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad.- **QUINTA.-** Que se reforman íntegramente y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado dice así: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR".-

**CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** Que se mantenga el plazo de duración de la Compañía, de acuerdo a lo señalado en el escritura de constitución de la misma. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- a) Actuar como Agencia de Turismo. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones, así como ser socia o accionista de compañías de cualquier clase especialmente de compañías dedicadas a agencias de viajes.-

**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta

1	General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-
2	<b>ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-</b> El Capital Autorizado de la
3	Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000).- El Capital Autorizado se halla suscrito en el
4	cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la suma de, CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000),
5	dividido en UN MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de CINCO MIL SUCRES (S/.5.000) de valor
6	nominal cada una y numeradas del uno al mil.- El Capital suscrito, se encuentra pagado en su totalidad,
7	de acuerdo al cuadro de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante.-
8	<b>ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-</b> Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
9	titulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del
10	respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en
11	adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de
12	capital. Las acciones y los titulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e
13	inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de
14	conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada
15	acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos
16	constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
17	efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- <b>ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE</b>
18	<b>LAS ACCIONES.-</b> La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni
19	por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de
20	canje de titulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la
21	Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos titulos deberán suscribirse en el Libro
22	de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir titulos definitivos de las acciones que no estén
23	totalmente pagadas.- <b>ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.-</b> Si el
24	titulo o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa
25	publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de
26	mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días
27	contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará
28	dicho titulo o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá

1 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.-

2 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre  
3 vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que  
4 deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien  
5 la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las  
6 acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las  
7 acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.**- Todos

8 los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en  
9 las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las  
10 acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta  
11 General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los  
12 dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas,  
13 así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de  
14 tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado

15 **Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.**- La Junta General  
16 de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los  
17 medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto,  
18 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el  
19 cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el  
20 aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para  
21 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los  
22 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó  
23 el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior  
24 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los  
25 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser  
26 suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante  
27 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El  
28 aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los

1 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de  
 2 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de  
 3 créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de  
 4 conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el  
 5 aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya  
 6 emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los  
 7 administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado  
 8 en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**  
 9 **REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta  
 10 General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar  
 11 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el  
 12 objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de  
 13 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de  
 14 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un  
 15 diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por  
 16 lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser  
 17 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De  
 18 crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas  
 19 y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO**  
 20 **QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que  
 21 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos,  
 22 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados  
 23 en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente  
 24 Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-  
 25 **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA.-**  
 26 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y,  
 27 administrada por el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta  
 28 General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**

Pé +

1 **DECIMO SEPTIMO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente  
2 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los  
3 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa  
4 de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**  
5 **CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas  
6 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito  
7 mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando  
8 el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes  
9 de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de  
10 iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**  
11 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)  
12 Designar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro  
13 personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta  
14 facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las  
15 renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y  
16 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de  
17 la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; la falta de entrega y presentación oportuna del  
18 balance por parte del administrador será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin  
19 perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; c) Resolver acerca de la amortización de  
20 las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías;  
21 d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en  
22 proporción al capital pagado; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Suscrito y la  
23 prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal  
24 a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se  
25 acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General y Presidente la compra, permuta, venta, arriendo,  
26 arrenda o hipoteca de los activos fijos de la Compañía, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o  
27 valores, y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se  
28 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la

1 Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización  
 2 de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, que en todo caso no  
 3 podrá ser mayor a la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; i) Resolver  
 4 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; j) Nombrar  
 5 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y  
 6 considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en  
 7 contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona  
 8 que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos  
 9 catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General y Presidente el otorgamiento de poderes  
 10 que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a  
 11 ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en  
 12 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo  
 13 tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés,  
 14 cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de  
 15 conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar  
 16 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación  
 17 del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y  
 18 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano  
 19 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley  
 20 y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia  
 21 de otro funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de  
 22 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,  
 23 salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos, caso  
 24 contrario serán nulas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**  
 25 Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los  
 26 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar  
 27 necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden  
 28 del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas

1 y ganancias, los informes que se presentaren al Gerente General, los administradores y comisarios, y  
 2 dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la  
 3 formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución  
 4 de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo  
 5 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o  
 6 ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales los representantes legales requieren  
 7 autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; y, e) Poder  
 8 deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se  
 9 entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO VIGESIMO**  
 10 **SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se  
 11 reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
 12 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo  
 13 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
 14 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
 15 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán  
 16 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los  
 17 puntos a tratarse en la misma, Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos  
 18 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**  
 19 **CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias  
 20 deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
 21 principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su  
 22 reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o  
 23 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a  
 24 lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el  
 25 Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados  
 26 desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías  
 27 solicitando dicha convocatoria, la que constare la fecha de la misma y el día, el  
 28 lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada accionista a la dirección

1 registrada en el Libro de Acciones y Accionistas, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la  
2 fecha fijada para la reunión, de cuya recepción se dejará constancia también por escrito. En estos ocho  
3 días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no  
4 expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal a) del artículo vigésimo  
5 primero de estos estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia  
6 no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta  
7 General.- A los accionistas extranjeros se les convocará especial e individualmente adicionalmente  
8 mediante fax al número registrado en el Libro de Acciones y Accionistas u otro medio de comunicación  
9 escrita equivalente, mediando por lo menos ocho días entre el de la comunicación y el fijado para su  
10 reunión.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo primero de estos Estatutos no hubiere  
11 conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución  
12 de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios  
13 que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo  
14 de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la  
15 Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**  
16 **PROHIBICION DE VOTAR.-**No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de  
17 fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su  
18 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En  
19 caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios  
20 acreditados no se habría logrado la mayoría requerida.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y**  
21 **VOTACION REQUERIDOS.-**Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta  
22 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días  
23 de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en  
24 primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por  
25 ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente  
26 constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que  
27 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de  
28 la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del

capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se wjeará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS Y**

**EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá

1 copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente  
2 y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido  
3 hechas en la forma que señala el Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto y los demás documentos que  
4 hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente  
5 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a  
6 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las  
7 actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **ARTICULO**  
8 **VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta  
9 General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y  
10 a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo Trigésimo  
11 de estos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE IMPUGNACION.-** Los accionistas que  
12 representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y reso-  
13 luciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren  
14 adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios  
15 accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo  
16 o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos  
17 doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
18 **PRIMERO.- ACCION DE NULIDAD.-** La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no  
19 queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se  
20 plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo  
21 menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio  
22 principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada  
23 por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare  
24 la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley  
25 de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.-** Una  
26 minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de  
27 las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa  
28 y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustan-

1 ciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte  
 2 Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsa-  
 3 bilidad de los administradores o comisarios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DIFERIMIEN-**  
 4 **TO DE LAS REUNIONES.-** Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente ins-  
 5 truido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición  
 6 fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los  
 7 concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente  
 8 por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una  
 9 vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los  
 10 comisarios con el carácter de urgente.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGE-**  
 11 **SIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Jun-  
 12 ta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido  
 13 por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructo-  
 14 res o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artícu-  
 15 lo trescientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**  
 16 **DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los pre-  
 17 sentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las  
 18 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas  
 19 generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados  
 20 provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo  
 21 de estos estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso de  
 22 falta, ausencia o impedimento de este, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f)  
 23 Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus activida-  
 24 des; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que  
 25 fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presenta-  
 26 do su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h)  
 27 Comprar, permutar, vender, arrendar, preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmue-  
 28 bles, acciones o valores, de la Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos

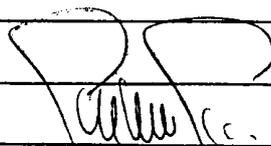
1 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos con la  
2 autorización previa y expresa de la Junta General de Accionistas; e, i) Todas las demás que le confieran  
3 la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENE-  
4 RAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compa-  
5 ñía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reele-  
6 gido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y  
7 extrajudicial de la Compañía.- No podrán ser Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendata-  
8 rios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con los que  
9 dispone el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-  
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige  
11 una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los  
12 mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del  
13 Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la  
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos  
15 los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y  
16 los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta por o el monto que fije  
17 anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma para realizar  
18 operaciones por un monto mayor al indicado o al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda  
19 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social  
20 o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique  
21 reforma al Contrato Social; d) Comprar, permutar, vender, arrendar, preñar o hipotecar los activos  
22 fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o valores, de la Compañía y, en general, celebrar todo  
23 acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con  
24 imposición de gravamen sobre ellos con la autorización previa y expresa de la Junta General de  
25 Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando  
26 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la  
27 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias,  
28 un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de

1 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que  
 2 requiera la Junta General; q) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente  
 3 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las  
 4 juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y  
 5 remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
 6 Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)  
 7 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el  
 8 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será  
 9 necesaria la autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el literal l) del  
 10 Artículo Décimo Noveno de estos estatutos y el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; k)  
 11 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y  
 12 más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas  
 13 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los  
 14 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las  
 15 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de  
 16 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de  
 17 la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo  
 18 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de  
 19 haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el  
 20 que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y  
 21 de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva  
 22 si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías;  
 23 o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales  
 24 que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos  
 25 Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
 26 deberes que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO  
 27 OCTAVO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al  
 28 Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente

1 con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a  
2 los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; e) Comprar, permutar,  
3 vender, arrendar, preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o  
4 valores, de la Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se  
5 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos sin la autorización  
6 previa y expresa de la Junta General de Accionistas; y, f) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO  
7 **TRIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENE-**  
8 **RAL.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía o ter-  
9 ceros; a) De la verdad del capital suscrito; de la entrega de los bienes aportados por los accionistas;  
10 b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de  
11 la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumpli-  
12 miento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de  
13 la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de eje-  
14 cutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las  
15 obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para  
16 los mandatarios, y serán personal y pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin  
17 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.-**  
18 **EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General fren-  
19 te a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere  
20 aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la  
21 acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General,  
22 a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia  
23 expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado cons-  
24 tancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse  
25 desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.-  
26 **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO**  
27 **PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente,  
28 los cuales durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual

1 periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de  
2 la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo  
3 para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**  
4 **SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la  
5 administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta  
6 de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre  
7 dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz  
8 informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los  
9 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones  
10 que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las  
11 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**  
12 **TERCERO.- CONVOCATORIA.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e  
13 individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal  
14 de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.-** Es  
15 prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar  
16 el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o  
17 contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**  
18 **QUINTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de  
19 conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá  
20 conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragesimo de estos estatutos.- **CAPITULO QUINTO.-**  
21 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** La Compañía  
22 habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno  
23 Reformativa de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes  
24 de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**  
25 **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el  
26 presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su  
27 Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Se concede autorización a la  
28 Doctora Maria Rosa Fabara Vera para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura

1 pública.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo y protocolizar como  
 2 documentos habilitantes el nombramiento de Gerente General, el Acta de las Juntas General Universal  
 3 Extraordinaria de Accionistas celebradas el día trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro de la  
 4 compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR y el Cuadro de Integración del Capital Social.-  
 5 firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.  
 6 -" HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los  
 7 comparecientes se presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos  
 8 los preceptos legales del caso y, leída que le fué al señor compareciente esta escritura por mí el  
 9 Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de  
 10 todo lo cual doy fe.-

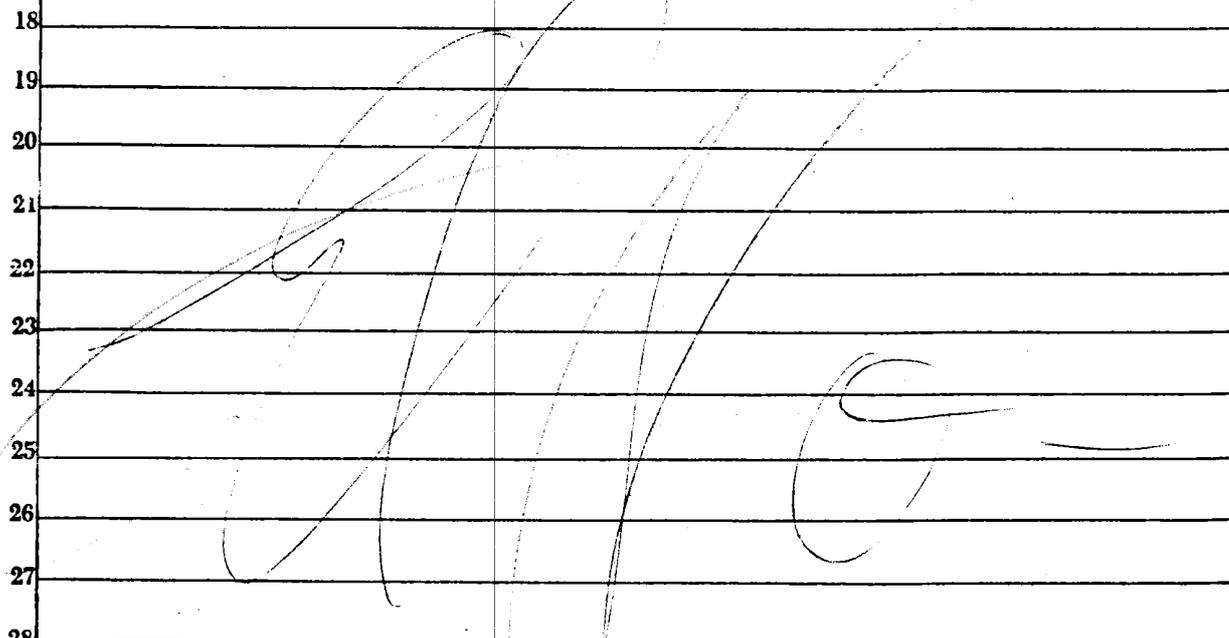
11 

14 f) DR. JAIME ROCA PINERÓS

15 GERENTE GENERAL

16 PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR

17 PAS.CGL.NO.FE000162

18 

19

20

21

22

23

24

25

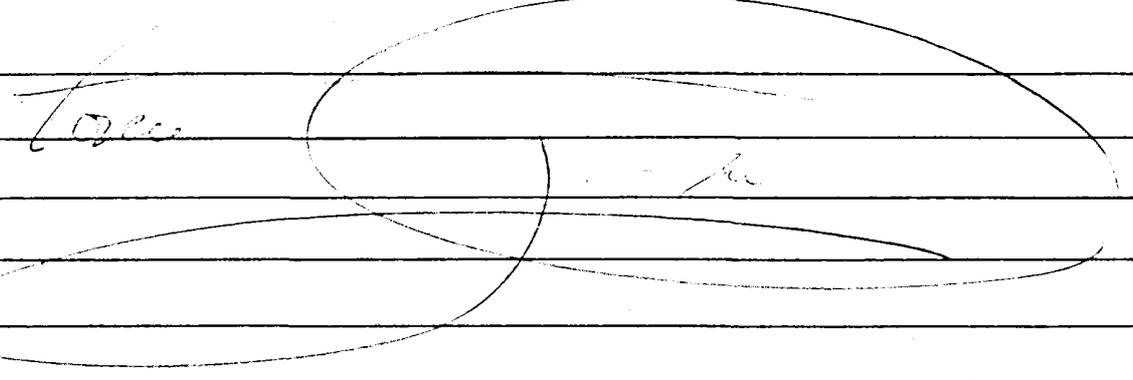
26

27

28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Tom*



NOTARIA VIGESIMO OBTAVA  
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

0000013

Quito, 17 de septiembre de 1.993

Señor Doctor  
JAIME ROA PINEROS  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S. A. PROVITUR, reunida en esta ciudad el día de hoy, que de conformidad con la disposición contenida en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Compañía, la indicada Junta General procedió a elegirlo como GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S. A. PROVITUR, constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de febrero de 1.982 ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 20 de abril de igual año.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General la reemplazara el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,

DRA. MARÍA ROSA FABARA VERA  
SECRETARIA AD-HOC

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S. A. PROVITUR y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

DR. JAIME ROA PINEROS



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5647 del E

Registro de Nombramientos Tomo 12  
29 SET. 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

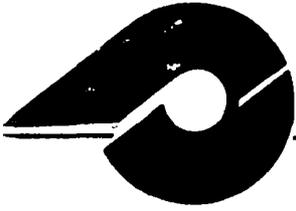
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

Con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrito el nombramiento de Gerente General otorgado por PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR a favor de Jaime Roa Piñeros.- Quito, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.



DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS





# PROVITUR

0000014



DIVISION DE SERVICIOS Y TURISMO DE DINERS CLUB DEL ECUADOR

ACTA No.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S. A. PROVITUR**

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Avenida República No. 602 y Avenida Eloy Alfaro, el señor Presidente, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la Fijación de Capital Autorizado, Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Compañía.

Representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, los accionistas aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 13H30, bajo la presidencia del señor Doctor Fidel Egas Grijalva, por sus propios y personales derechos, propietario de una (1) acción ordinaria y nominativa de cinco mil sucres de valor nominal, pagada en su totalidad, y con la presencia de la accionista de la Compañía: DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor Doctor Fidel Egas Grijalva, propietaria de ochocientos noventa y noventa y nueve (899) acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad y actuando como Secretaria Ad-Hoc la señorita Doctora Maria Rosa Fabara Vera.

Conocido que fue el planteamiento vertido por los accionistas sobre la necesidad de Fijar el Capital Autorizado, Prorrogar el Plazo de Duración, Aumentar el Capital y Reformar Integralmente y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con la resolución que adopte la Junta al respecto, ésta resuelve por unanimidad:

**PRIMERO.** - Que se mantenga el plazo de duración de la Compañía de acuerdo a lo señalado en la escritura de constitución de la misma:

**SEGUNDO.** - Que se fije el Capital Autorizado de la Compañía

PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES.

**TERCERO.**— Que se aumente el Capital Suscrito de la Compañía PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR en la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES; para llegar a un monto total de CINCO MILLONES DE SUCRES, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de CINCO MIL SUCRES de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice en NUMERARIO de la manera que a continuación se indica, de conformidad con el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante, para lo cual los accionistas renuncian expresamente a su derecho preferente de suscribir en proporción a sus acciones las que se emitan por efecto de éste Aumento de Capital Suscrito que se aprobó:

Al momento de la suscripción se paga la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES;

En el Aumento de Capital los accionistas suscribirán las siguientes acciones:

a) DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A., NOVENTA Y NUEVE (99) acciones, ordinarias y nominativas de cinco mil sucres de valor nominal cada una;

b) Fidel Egas Grijalva, UNA (1) acción, ordinaria y nominativa de cinco mil sucres de valor nominal.

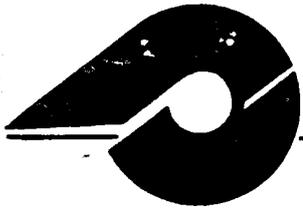
Así, el Capital Social de la Compañía, después de verificarse el aumento aprobado en la forma señalada en el párrafo precedente y detallada en el Cuadro de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante, se hallará suscrito y pagado de la siguiente manera:

a) DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A., 998 acciones;

b) Fidel Egas Grijalva, 2 acciones;

**CUARTO.**— Que se reformen íntegramente y codifiquen los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado consta en el documento que se agrega como habilitante.

**QUINTO. — AUTORIZACION.**— Se concede autorización al señor doctor Jaime Roa Piñeros, Gerente General de la Compañía, para que proceda a llevar a efecto los trámites legales pertinentes para el cabal cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta en los numerales precedentes.

**PROVITUR****DIVISION DE SERVICIOS Y TURISMO DE DINERS CLUB DEL ECUADOR**

Página No. 3

Pasan a ser documentos habilitantes de ésta Acta el Cuadro de Integración del Capital Social de la Compañía, los Estatutos aprobados y el nombramiento de Presidente Ejecutivo de Diners Club del Ecuador S.A..

Habiéndose tratado y resuelto el punto para el cual se instaló esta Junta

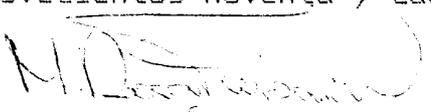
General, el Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación. Se levanta la sesión a las 14H15.

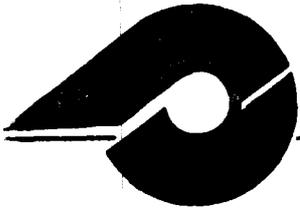
Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente, los demás accionista de la Compañía, y la señorita Secretaria Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Firmado) Dr. Fidel Egas Grijalva, Presidente Ejecutivo, Diners Club del Ecuador S.A., Presidente - Accionista; firmado) Dra. María Rosa Fabara Vera Secretaria Ad-Hoc.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía.- Quito, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-

  
**DRA. MARIA ROSA FABARA VERA**  
**SECRETARIA AD-HOC**  
**PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A.**  
**PROVITUR**

3



# PROVITUR



DIVISION DE SERVICIOS Y TURISMO DE DINERS CLUB DEL ECUADOR

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA  
PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR  
EN SUCRES (S/.)**

Nombre del Accionista:	Capital Anterior		Aumento de Capital		Capital Actual		Número de Acciones
	Suscrito	Pagado	Suscrito	Pagado	Suscrito	Pagado	
FIDEL EGAS GRIJALVA	5.000	5.000	5.000	5.000	10.000	10.000	2
DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.	4'495.000	4'495.000	495.000	495.000	4'990.000	4'990.000	998
<b>Total:</b>	<b>4'500.000</b>	<b>4'500.000</b>	<b>500.000</b>	<b>500.000</b>	<b>5'000.000</b>	<b>5'000.000</b>	<b>1.000</b>

lc

0300016

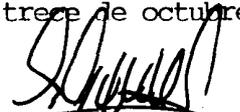
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE AGOSTO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO .-

EL NOTARIO

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA  
MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION DE LA FIJACION DEL  
CAPITAL AUTORIZADO, EL AUMENTO DEL CAPITAL Y LA REFORMA Y  
CODIFICACION DE ESTATUTOS, ORDENADA POR LA RESOLUCION # 94.  
1.1.1. 2529 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, DE LA SUPERINTEN-  
DENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO: A ONCE DE OCTUBRE DE MIL NO-  
VECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la resolución número dos mil quinientos veinte y nueve, del señor Superintendente de Compañías, Encargado de 30 de septiembre de 1994, bajo el número 2551 del registro Mercantil, tomo 125.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 394 del Registro Mercantil, de veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, a fs. 943vta., tomo 113.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía "PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR", otorgada el 1º de agosto de 1994, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta H.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27481.- Quito, a trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



**RAZON:** Mediante Resolución No. 94-1-1-1-2529, dictada por la Superintendencia de Compañías, el treinta de Septiembre del presente año, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía Promotora de Viajes y Turismo S.A. Provitur, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, el primero de Agosto del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaría a mi cargo, el veinte y cinco de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.- Quito, a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-

  
  
~~NOTARIA DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO~~  
~~RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO